



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

Constancia secretarial: Al Despacho del Señor Juez el rad. 2021-00029, informando, del correo electrónico juridicaicedo@gmail.com, la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA**, allega soportes de notificación por aviso de **SERAFIN PORRAS SANTOS, SACRAMENTO PORRAS SANTOS** y **GERTRUDIS PORRAS SANTOS**. Sírvasse proveer. Galán, 16 de agosto de 2023.


JORGE ALBERTO ORTIZ GOMEZ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2021-00029-00

Demandante: Gabriel Porras Santos – Elvina Rueda de Ardila

Demandados: Herederos Indeterminados de Valentín Porras Carreño - Personas Indeterminadas

1. A S U N T O

Incumbe analizar si los anexos allegados por la apoderada judicial de **GABRIEL PORRAS SANTOS** y **ELVINA RUEDA ARDILA**, acreditan la notificación por aviso de **SERAFÍN, SACRAMENTO** y **GERTRUDIS PORRAS SANTOS**.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación traída por los inicialistas con los que pretende noticiar a **SERAFÍN, SACRAMENTO** y **GERTRUDIS PORRAS SANTOS**, se avista que dicha diligencia, esto es, la notificación por aviso obrante al archivo 107 del cuaderno 1 del expediente virtual, no se ajusta a los lineamientos reseñados en la regla 292 del Estatuto Procedimental.

Lo antelado, porque en los avisos remitidos por la parte demandante, no se indicó que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en su lugar de destino.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

La anomalía de marras vulnera el contenido del artículo 292 de la Ley 1564 de 2012, pues para que opere esta especie de enteramiento, es necesario, en palabras de la susodicha norma, advertir «(...) *que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino*».

Así las cosas, en lo atinente a la notificación personal de los convocados, es imperativo sujetarse a las formalidades establecidas en el ordenamiento adjetivo, ya que considera el despacho, es la manera idónea de salvaguardar su derecho a la defensa y evitar la configuración de una eventual causal de nulidad.

Así las cosas, no se tendrá en cuenta la actuación examinada en esta oportunidad, exhortando a los interesados a rehacerla, atendiendo las observaciones plasmadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ee4ba1f91863f2f797897d5d70b1bb3693f37e004b2a1a4c871d673e954098d**

Documento generado en 16/08/2023 04:49:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>